



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-59-DGMM

Panamá, 11 de julio de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 establece, entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de igual forma en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, establecer el procedimiento que deben ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS por sus siglas en inglés) mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre la Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002, adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP o ISPS por sus siglas en inglés), y nuevas provisiones en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, para incrementar la protección marítima.

Que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP o ISPS por sus siglas en inglés) y las nuevas provisiones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74/78 aplicables a los buques y las instalaciones portuarias, forman el marco internacional por medio del cual los buques e instalaciones portuarias pueden cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.160(78) del 20 de mayo de 2004, adopta el sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos que nunca varíe, para facilitar la seguridad y la protección marítima y la prevención de la contaminación y de los fraudes marítimos aplicable a buques de igual o superior de 100 toneladas de Arqueo Bruto dedicados a viajes internacionales.

de
r. r.



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 2

Panamá, 11 de julio de 2012.

Que en el punto 4 del anexo de la Resolución MSC.160(78) del 20 de mayo de 2004, establece que, en los casos de las compañías y propietarios inscritos nuevos, la asignación de un número de identificación de la OMI a la compañía o al propietario inscrito se realizará cuando uno de sus buques tenga derecho a enarbolar el pabellón de la Administración de que se trate. Con respecto a las compañías y propietarios inscritos existentes, la asignación de un número de identificación de la OMI se realizará en una fecha temprana y conveniente, por ejemplo, cuando se expidan o se renueven los certificados enumerados en la presente resolución.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.194(80) del 20 de mayo de 2005, Anexo 1, adoptó y enmendó reglas del capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (SOLAS 74/78) relativas al número de identificación de la compañía y/o del propietario inscrito cuando los certificados citados en las secciones A/19.2 y A/19.4 del Código PBIP, sean emitidos o renovados.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.196(80) del 20 de mayo de 2005, Anexo 3, adopta las enmiendas a la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y al Capítulo XI-2 del anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 SOLAS 74/78, relativas al Modelo de Certificado Internacional de Protección del Buque y al Modelo de Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional.

Que mediante Memorando ADM No. 112-5-08-OP del 19 de mayo de 2008, el Departamento de Protección Marítima de Buques pasa a formar parte de la Dirección General de Marina Mercante.

Que mediante la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009, se resuelve actualizar los requisitos y procedimientos para la expedición del Certificado Internacional para la Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés) en nombre de la República de Panamá, por parte del Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante.

Que debido al crecimiento de la Marina Mercante panameña a nivel mundial y a la cantidad de documentos requeridos por los buques, se hace necesario crear nuevas alternativas para que los usuarios puedan obtener los mismos de la manera más expedita.

Que esta Dirección General de Marina Mercante con la finalidad de brindar a nuestros usuarios un servicio más expedito, considera viable derogar la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009, a través de la cual se actualizaron los requisitos y procedimientos para la emisión del Certificado Internacional para la Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), y establecer nuevas directrices cónsonas con el Mercado Marítimo Internacional, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos y procedimientos para la expedición del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por la Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), autorizadas para este fin.

SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), autorizadas para este fin, podrán expedir el CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) Reglamentario, a un buque de bandera panameña en el idioma inglés.

el
me
g



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 3

Panamá, 11 de julio de 2012.

- TERCERO:** Los requisitos mínimos para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) **Provisional** para buques de Nueva Construcción, son los siguientes:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente/operador/propietario /compañía autorizada);
 - Carta certificando que la aprobación del Plan de Protección del buque se encuentra en proceso;
 - Número IMO de la compañía; y
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá.
- CUARTO:** Los requisitos mínimos para la emisión del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) para buques por Abanderamiento, son los siguientes:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
 - Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
 - Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
 - Número de Identificación de la Compañía;
 - Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque.
 - Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR;
 - Recibo de pago por la cantidad establecida por esta Administración.
- QUINTO:** Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Armonización, los documentos necesarios son:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
 - Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
 - Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
 - Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
 - Reporte de Verificación Inicial de ISM debidamente completado, firmado y sellado por la OPR. No debe haber una diferencia mayor a 3 meses entre las verificaciones de ISM y ISPS; y
 - Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.
- SEXTO:** Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Renovación, los documentos requeridos son los siguientes:

W
ILC



RESOLUCION No. 106-59-DGMM

Panamá, 11 de julio de 2012.

Pág. 4

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Verificación Intermedia de SMC (si esta ha tenido lugar);
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (de no haber sido presentada anteriormente);
- g. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque (puede utilizar igualmente el Plan anterior);
- h. Reporte de Verificación de Renovación, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- i. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

SEPTIMO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Cambio de OPR, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
- g. Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

OCTAVO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Cambio de Compañía Operadora, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
- g. Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

NOVENO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de Nombre de la Nave, los documentos requeridos son los siguientes:



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
 Pág. 5

Panamá, 11 de julio de 2012.

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque endosado con el nuevo nombre;
- c. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- d. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- e. Verificación Intermedia y/o adicional de ISPS debidamente completada, firmada y sellada por auditor de una OPR (solo si esta se ha llevado a cabo); y
- f. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de Nombre de la Compañía Operadora, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica);
- g. Carta de la OPR por medio de la cual se establezca que el cambio de nombre de la Compañía Operadora no afecta la estructura organizacional, personal, etc. En defecto de esta, Audito Adicional por cambio de nombre de Compañía Operadora; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO PRIMERO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de Dirección de la Compañía Operadora, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica);
- g. Carta de la OPR por medio de la cual se establezca que el cambio de dirección de la Compañía Operadora no afecta la estructura organizacional, personal, etc. En defecto de esta, audito adicional por cambio de dirección de Compañía Operadora; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

rw
 IK
 9



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 6

Panamá, 11 de julio de 2012.

DECIMO
SEGUNDO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de Tonelaje, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés) con el nuevo tonelaje reflejado;
- c. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR con nuevo tonelaje;
- d. Verificación Intermedia y/o adicional del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica); y
- e. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO
TERCERO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por inclusión de Verificación Intermedia, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Verificación Intermedia ISPS debidamente completada, sellada y firmada por auditor de una OPR; Es igualmente válida la presentación del endoso de Intermedia que aparece en el Certificado Internacional para la Protección del Buque (Full term) emitido por esta Administración siempre y cuando el mismo sea legible.
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO
CUARTO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio en el tipo de buque, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional emitido por una OPR;
- e. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO
QUINTO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por inclusión de número IMO de la compañía, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC), Certificado de Gestión de Seguridad (CGS), o el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), cualesquiera de los anteriores que contenga dicho número reflejado;
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

pu
JCC
9



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 7

Panamá, 11 de julio de 2012.

**DECIMO
SEXTO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por pérdida o deterioro, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Verificación Intermedia ISPS o Verificación Adicional debidamente completada, sellada y firmada por auditor de una OPR (solo si aplica); y
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

**DECIMO
SEPTIMO:**

La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto por la persona previamente autorizada por el Director o Sub- Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), expedirá a todo buque de bandera panameña un **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE** (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), de conformidad con la documentación presentada, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de identificación del buque;
2. Número de identificación de la compañía;
3. Nombre del buque;
4. Distintivo de llamada o letras de radio;
5. Nombre de la compañía, tal como se define en el Convenio SOLAS 74/78, Cap XI-I, Regla 3-1
6. Dirección de la compañía desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad;
7. Tonelaje Bruto; y
8. Tipo de Buque.

**DECIMO
OCTAVO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer, aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la emisión del CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por medio de Circulares de Marina Mercante; así como, aplicar las disposiciones de la presente Resolución a otros buques inscritos en la Marina Mercante, en aquellos casos que lo considere necesario.

**DECIMO
NOVENO:**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, a los Consulados y usuarios del registro panameño.

VIGESIMO:

Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009.

**VIGESIMO
PRIMERO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

*re
sue
on*



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 8

Panamá, 11 de julio de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 7 de 27 de octubre de 1977.
- Ley 31 de 11 de julio de 2007.
- Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- MSC. 160 (78) de 20 de mayo de 2004.
- MSC. 194. (80) de mayo de 2005.
- MSC. 196. (80) de mayo de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General

AC/JLC/WPS
sc q



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, *13 de julio de 2012*
Alfonso Castillero

Director General de
Marina Mercante